

AA. Marco Pascasio Granado
Alcalde-presidente
Excmo. Ayuntamiento de Belvís de Monroy
C/ Escuelas, s/n,
10394, Belvis de Monroy
(Cáceres)

En Ponferrada, 7 de marzo de 2023

Marco Antonio González Carrera con DNI [REDACTED] en representación de la **Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMH)** entidad sin ánimo de lucro creada en 2000, inscrita en el registro de asociaciones del Ministerio del Interior con el nº 167.252 y declarada de Utilidad Pública.


INFORMA que tiene conocimiento de un posible enterramiento colectivo de víctimas de la dictadura franquista en un punto en concreto del cementerio municipal de Casas de Belvís. En dicho lugar, presumiblemente, se encuentran los restos de **González García, Francisco; González García, Ciriaco; Pérez Jara, Pedro Pascasio; Nuevo, Félix y García Juan** vecinos de Belvís de Monroy (Cáceres), fusilados en las cercanías de las tapias de dicho cementerio el **10 de septiembre de 1936** y posteriormente inhumados en una fosa común en el Cementerio de Casas de Belvís. Parece ser que sus restos fueron removidos durante la construcción de un panteón muy localizado.

Recientemente, sus familias han solicitado ayuda a nuestra asociación para recuperar sus restos. Posteriormente el trabajo realizado y pruebas testimoniales han señalado la posible ubicación del enterramiento, lo que permitirá llevar a cabo la exhumación sin modificar el terreno más de lo necesario y NO perjudicar a terceros. Por todo ello:

SOLICITA

Autorización para llevar a cabo dicha actuación. En base a la ley 20/2022 y de la Ley 1/2019, de 21 de enero, de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura, teniendo en cuenta los antecedentes de anteriores intervenciones en otros ayuntamientos y en condiciones técnicas similares por parte de nuestra Asociación, donde el terreno afectado fue restaurado al finalizar los trabajos, quedando el mismo impecable y finalizando en buena sintonía con los vecinos y autoridades de la zona. **(ADJUNTAMOS PROYECTO DE INTERVENCIÓN)**

Quedamos a su disposición en la dirección y en los teléfonos arriba indicados, esperando poder contar con el permiso con la mayor brevedad posible. Sin otro particular, reciban un afectuoso saludo.



Fdo. Marco Antonio González Carrera,
Vpte. de la ARMH

FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Artículo 18. Autorización de las actividades de localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas.

1. Las actividades de localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas requerirán la previa obtención de una autorización administrativa.

2. En el ejercicio de las competencias respectivas, el procedimiento se incoará de oficio por la Administración General del Estado, en defecto de normativa autonómica sectorial aplicable, o por la comunidad autónoma en cuyo territorio se ubiquen los restos, o bien a instancia de las entidades locales, o de las siguientes personas y entidades:

a) La persona que fue cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus descendientes, sus ascendientes y sus colaterales hasta el cuarto grado.

b) Las entidades memorialistas y las asociaciones de familiares de víctimas.

c) Cualesquiera otras personas y entidades que acrediten un interés legítimo.

3. En el caso de las personas y entidades referidas en el apartado anterior, la solicitud razonada deberá acompañarse de las pruebas documentales o de la relación de indicios que la justifiquen.

4. Con carácter previo a la correspondiente resolución de autorización, la administración competente deberá acordar un periodo de información pública, en los términos del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La administración que tramite el procedimiento deberá ponderar la existencia de oposición a la exhumación por cualquiera de los descendientes directos de las personas cuyos restos deban en su caso ser trasladados.

5. La falta de resolución expresa en el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento habilita a los interesados a tener por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

6. En todo lo no previsto por la presente ley, el procedimiento de localización, y en su caso exhumación e identificación se regirá por las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Medidas para la identificación y localización de víctimas.

1. El Gobierno, en colaboración con todas las Administraciones Públicas, elaborará un protocolo de actuación científica y multidisciplinar que asegure la colaboración institucional y una adecuada intervención en las exhumaciones. Así mismo, celebrará los oportunos convenios de colaboración para subvencionar a las entidades sociales que participen en los trabajos.

2. Las Administraciones públicas elaborarán y pondrán a disposición de todos los interesados, dentro de su respectivo ámbito territorial, mapas en los que consten los terrenos en que se localicen los restos de las personas a que se refiere el artículo anterior, incluyendo toda la información complementaria disponible sobre los mismos.

El Gobierno determinará el procedimiento y confeccionará un mapa integrado que comprenda todo el territorio español, que será accesible para todos los ciudadanos interesados y al que se incorporarán los datos que deberán ser remitidos por las distintas Administraciones públicas competentes.

Las áreas incluidas en los mapas serán objeto de especial preservación por sus titulares, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, los poderes públicos competentes adoptarán medidas orientadas a su adecuada preservación.

Artículo 20. Acceso a los terrenos afectados por trabajos de localización e identificación.

4. En el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, los procedimientos administrativos para autorizar las actividades de localización e identificación o para el acceso a los terrenos afectados por trabajos de localización e identificación, no estarán sujetos a ningún tipo de tasa, canon o gravamen.

Por otro lado, la **Ley 1/2019, de 21 de enero, de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura en su Artículo 9 sobre la autorización de los distintos procesos de intervención.**

Las actividades dirigidas a la localización, exhumación, y en su caso, la identificación de los restos de víctimas de la represión, deberán ser autorizadas por la consejería competente en materia de Memoria Histórica y Democrática, previa conformidad del organismo que ostente las competencias en materia de patrimonio histórico-artístico, con las garantías y procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

Y en su artículo 11 sobre los permisos de acceso a los terrenos de intervención.

1. Las actividades de indagación, localización, delimitación, exhumación, identificación o traslado de los restos de víctimas se declaran de utilidad pública e interés social al efecto de permitir la ocupación temporal de los terrenos donde deban realizarse, al amparo de lo establecido en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, y de conformidad con la normativa sobre expropiación forzosa. La ocupación temporal de los terrenos tendrá la duración estrictamente necesaria para la realización de las tareas de prospección y excavación.

2. Previamente se deberá solicitar el consentimiento de las personas titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen o se puedan hallar los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento en un plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, se iniciará el expediente de ocupación temporal, previo el correspondiente procedimiento con audiencia de las personas titulares de los derechos afectados, con consideración de sus alegaciones y fijando la correspondiente indemnización. En el caso que se trate de terrenos de titularidad pública, las autoridades competentes autorizarán, salvo causa justificada de interés público, la ocupación temporal de los terrenos.